

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL MANEJO INTEGRAL PARTICIPATIVO
DE LA CUENCA DEL RÍO TÉRRABA**

**XINIA ESPINOZA ESPINOZA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 18.457

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
LEY PARA EL MANEJO INTEGRAL PARTICIPATIVO
DE LA CUENCA DEL RÍO TÉRRABA

Expediente N.º 18.457

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La cuenca hidrográfica del río Térraba es la más grande del país, en ella confluye muchas situaciones especiales que la tornan en una unidad territorial que requiere un orden diferenciado de atención, pues en ella existe territorio indígena, colmado de patrimonio arqueológico sin explorar. Su territorio es dominado por enormes bellezas naturales, lo cual provee una belleza escénica inigualable, a su vez el desarrollo humano no se ha hecho esperar y sus excelentes condiciones naturales la han constituido en un ansiado escenario industrial para diversos sectores económicos nacionales e internacionales.

Además de lo anteriormente citado, seguidamente anotamos otras características propias de la cuenca que la tornan en una cuenca con características únicas de diferente naturaleza, entre ellas podemos citar:

1. “Reserva de la Biosfera” La Amistad

Fue declarada por la Unesco como “Reserva de la Biosfera” en 1982, esta gran área protegida, conformada por el parque nacional Tapantí, el parque nacional Chirripó, la reserva biológica Hitoy-Cerere y el parque internacional La Amistad, más algunas reservas forestales e indígenas, comprende la región de mayor diversidad biológica del país y constituye el bosque natural más grande de Costa Rica.

2.- La Amistad es territorio con declaratoria de sitio patrimonio de la humanidad

En el año 1983 la Unesco incluyó en su lista de lugares patrimonio de la humanidad esta reserva que es compartida por dos países de Centroamérica: Costa Rica y Panamá.

Al sur de Costa Rica encontramos el parque nacional La Amistad, el más grande y remoto del país, así como uno de los menos conocidos. Tiene 193.727 hectáreas y está considerado como el área silvestre protegida de mayor diversidad biológica en Costa Rica debido a sus fuertes cambios climáticos y la variedad de suelos. Una zona en la que podemos encontrar osos hormigueros, jaguares, pumas, así como 263

especies de anfibios, 400 pájaros, 500 especies de árboles y más de 130 especies de orquídeas.

3.- Valle de Diquis o de las esferas, se trabaja en el Ministerio de Cultura, para su declaratoria como sitio de patrimonio mundial

Se espera que el centro de patrimonio mundial de la Unesco, lo declare como sitio de patrimonio mundial.

4.- Humedal Térraba/Sierpe declarado territorio Ransar

El humedal Térraba/Sierpe declarado territorio Ransar, fue incluido por la Convención Ransar el 11 de diciembre de 1995, con una área de 30654 hectáreas, asumiendo Costa Rica su protección y conservación.

5.- Cuenca de mayor tamaño del país

La cuenca del río Térraba es la cuenca de mayor tamaño en Costa Rica, abarcando 5085 kilómetros cuadrados, para un 10% aproximadamente del territorio nacional.

6.- Población del área en aumento

De acuerdo con los datos de las proyecciones hechas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la población estimada de la cuenca del río Grande de Térraba en el año 2008 era de 267.172 habitantes, donde el 53% se encuentra localizada en el cantón de Pérez Zeledón, y el resto está distribuida en los cantones de Osa, Buenos Aires y Coto Brus.

Los datos de los censos de los años 1973, 1983 y 2000, muestran que la cuenca ha experimentado un crecimiento en la población de un 50,6% en los últimos 35 años.

7.- Área de mayor pobreza del país

Es considerada como la región más pobre del país de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) de Mideplán.

La región Brunca es, junto con la región Chorotega, una de las zonas económicas más pobres del país, ya que tiene una tasa de pobreza de 32,8 por cada mil habitantes, lo que indica una diferencia con el promedio nacional de un 62,3%.

8.- Territorio fronterizo

Es territorio fronterizo con Panamá en el sector de Coto Brus y con la cordillera de Talamanca.

9.- Diversidad cultural territorios indígenas

La cuenca cuenta con una diversidad y en ella se representan siete territorios indígenas (Guaymies de Coto Brus, Boruca, Rey Curré, Cabagra, Salitre, Ujarrás, Térraba y China Kichá).

10.- Cuenca de producción hidroeléctrica

Por sus condiciones geomorfológicas en la cuenca se presentan las condiciones para el desarrollo de proyectos hidroeléctricos y de producción de energías alternativas.

11.- Amplia biodiversidad

La cuenca cuenta con una amplia variedad de especies de plantas, animales y microorganismos, así como de climas, suelos, geomorfologías, entre otras, que implica una extraordinaria riqueza natural.

12.- Fuentes vitales de agua para consumo humano

La riqueza hídrica y la variedad de microcuencas, constituye un enorme potencial en el uso de aguas de consumo humano y para la producción sostenible.

13.- Crecimiento desordenado y manejo inapropiado de los recursos naturales

La cuenca requiere ser ordenada para un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Ahora bien el proyecto de ley para cumplir la finalidad de dotar de planificación a la ejecución y evaluación de las actividades de conservación, se crea la Comisión para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Térraba (Codeterraba), como órgano de desconcentración máxima del Minaet.

Esta comisión estará integrada por un comité consultivo, una junta administrativa, una dirección ejecutiva, a nivel de comunidades por comités cantonales de desarrollo integral de la cuenca.

El proyecto cuenta con su régimen de financiamiento y seguimiento de control de resultados.

Estructuralmente el proyecto de ley cuenta con nueve capítulos distribuidos en veintitrés artículos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL MANEJO INTEGRAL PARTICIPATIVO
DE LA CUENCA DEL RÍO TÉRRABA**

CAPÍTULO I
Objetivos de la ley y su régimen

ARTÍCULO 1.- La presente ley regula la planificación, la ejecución y la evaluación de las actividades para la conservación y de planificación territorial de los recursos hídricos en cuanto a la calidad y cantidad, así como de los demás recursos naturales de la cuenca del río Térraba.

El propósito es manejar racionalmente la cuenca, mediante acciones correctivas de sus principales problemas y desarrollar capacidades de la población para el emprendimiento de proyectos sostenibles que involucren activamente a la sociedad civil y el Estado; en esta forma se permitirá mejorar la calidad de vida de las comunidades, la población, creando condiciones para salvaguardar el patrimonio natural y cultural de la cuenca del río Térraba.

La cuenca del río Térraba se encuentra al sureste del país en la vertiente del Pacífico (Fig.1), entre los 8°45' -9°35' latitud norte y 82°40'-83°50' longitud oeste. Tiene forma rectangular alargada y su orientación coincide con la del eje principal de la cordillera de Talamanca y con la Fila Costeña, la cual está dividida en dos grandes valles formados por el río General y Coto Brus. Posee un área de 5,079 km² y representa prácticamente el diez por ciento (10%) del territorio nacional, involucrando el territorio comprendido por los siguientes cantones: Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus y Osa.

CAPÍTULO II
La Organización

ARTÍCULO 2.- Créase la Comisión para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Térraba, en adelante llamada Codeterraba, como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, domiciliada en la ciudad de San Isidro de El General; con el propósito de impulsar el manejo sostenible de la cuenca del río Térraba y cooperar

en el desarrollo socioeconómico integral de los cantones Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus y Osa, así como la administración y operación de Codeterraba. Para ejecutar las funciones y actividades, se crean los siguientes órganos, donde se definen sus responsabilidades y se establecen las disposiciones que orientan su conducción:

- a) Comité Consultivo de la Cuenca.
- b) Junta Administradora.
- c) Dirección Ejecutiva, y
- c) Comités cantonales de desarrollo integral de la cuenca.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de Codeterraba serán, los siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan Regulador de Ordenamiento Territorial Relacionado con el Manejo de la Cuenca del Río Térraba, dando énfasis en la conservación y protección del agua.
- b) Desarrollar capacidades humanas y organizativas de la población para el ordenamiento territorial, manejo de cuencas y el desarrollo sostenible de los territorios de la cuenca.
- c) Facilitar procedimientos y mecanismos de coordinación entre las instituciones, y los líderes comunales y empresariales involucrados en el desarrollo integral de la cuenca del río Térraba.
- d) Incorporar a los sectores sociales más vulnerables de la población (mujeres, jóvenes, indígenas y pequeños productores) como parte de la estrategia de sostenibilidad de la cuenca del río Térraba.
- e) Impulsar e implementar proyectos específicos en las áreas geológicas, sanitarias, producción, ambientales, sanitarias, reducción de riesgo a desastres y culturales.

CAPÍTULO III Comité Consultivo de la Cuenca

ARTÍCULO 4.- Se establece el Comité Consultivo de la Cuenca, cuya función principal será asesorar, apoyar y dar seguimiento a Codeterraba en la dirección, ejecución y evaluación de sus funciones, conformado de la siguiente manera:

- a) Los alcaldes de cada una de las municipalidades de los cantones enumerados en el artículo 1 de la presente ley, o su representante.
- b) Un representante del Minaet, un representante del MAG, un representante del Inder.
- c) Un representante de las uniones cantonales de asociaciones de desarrollo.
- d) Un representante de las asociaciones ambientalistas de la cuenca.
- k) Un representante del sector empresarial, industrial y turístico.
- l) Un representante de las organizaciones de productores.

- j) Un representante de las asadas.
- m) Un representante de los territorios indígenas.
- n) Un representante de las organizaciones sociales.

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Comité Consultivo:

- a) Apoyar y aprobar la formulación y la ejecución del Plan Regulador de Ordenamiento Territorial para el Manejo de la cuenca del río Térraba; así como otros planes reguladores de ordenamiento que se deriven.
- b) Integrar y promover procedimientos y mecanismos para la integración de los organismos públicos a los programas por implementarse, en los niveles técnico y financiero.
- c) Brindar asesoramiento a la Junta Administradora y Dirección Ejecutiva sobre la política general de Codeterraba, la ejecución del Plan, la atención de los problemas de la cuenca, y emitir opinión sobre el desarrollo de la cuenca del río Térraba.
- d) Conocer y pronunciar criterio sobre los planes estratégicos y anuales, los proyectos de presupuesto e informes de evaluación de Codeterraba.
- e) Dictar y aprobar los lineamientos, reglamento de organización y todos los necesarios para cumplir con las competencias asignadas a Codeterraba.
- f) Designar a los representantes que correspondan conforme al marco legal vigente y en cumplimiento de sus funciones.
- g) Cualquier otra función que se le asigne por ley y resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- El Comité Consultivo se reunirá al menos una vez cada seis meses, convocado por su presidente o cuando el director ejecutivo de Codeterraba lo solicite. Designará de su seno un presidente y un vicepresidente, quienes permanecerán en funciones un año y podrán ser reelegidos. El presidente será el representante legal de Codeterraba con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. También presidirá la Junta Administrativa. Podrá otorgar poderes con las denominaciones y para los asuntos generales y específicos que considere convenientes, de conformidad con el acuerdo que adopte el Comité. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales y tendrá los poderes indicados. El secretario del Comité Consultivo será el director ejecutivo, quien tendrá el apoyo de la Junta Administrativa y personal necesario.

El plazo de los nombramientos de los representantes de las entidades y organizaciones en el Comité Consultivo, será de dos años y podrán ser reelegidos. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo y a propuesta del Comité Consultivo, procederá a dictar, reformar y publicar en La Gaceta, los reglamentos internos de organización y de servicios necesarios para el eficaz funcionamiento externo e interno de la Comisión.

CAPÍTULO IV Junta Administrativa

ARTÍCULO 7.- La Junta Administrativa de Codeterraba estará conformada de la siguiente manera:

- a) El presidente del Comité Consultivo.
- b) El ministro de Planificación Nacional o su representante de nivel superior.
- c) El ministro de Ambiente y Energía o su representante de nivel superior.
- d) El director nacional de urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- e) Dos representantes de las asociaciones de usuarios (ambientalistas, agricultores e industriales), que sean electos por las organizaciones de segundo grado de acuerdo con el reglamento de la presente ley.
- f) Un representante electo por los territorios indígenas ubicados en la cuenca del río Térraba.

ARTÍCULO 8.- Son funciones de la Junta Administrativa, las siguientes:

- a) Revisar y evaluar los estudios y proyectos específicos que existan sobre la cuenca y que se relacionan con el Plan Regulador de Ordenamiento Territorial de la Cuenca del Río Térraba.
- b) Ejecutar los estudios y las actividades contempladas en el Plan y las relacionadas con las funciones de la institución.
- c) Conocer y pronunciarse sobre los planes estratégicos y anuales, los proyectos de presupuesto e informes de evaluación de Codeterraba.
- c) Identificar, formular, ejecutar y evaluar programas y proyectos relacionados con el manejo integral de la cuenca.
- e) Aprobar los informes que correspondan y elevarlos al Comité Consultivo.
- g) Establecer las unidades de trabajo de Codeterraba que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Nombrar al director ejecutivo, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido,
- h) Cualesquiera otras funciones que establezca el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Administrativa de Codeterraba no devengarán dietas por la asistencia a las sesiones, y sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente. Las sesiones se celebrarán en el lugar que se designe para tal efecto.

Para sesionar válidamente, deberán estar presentes al menos cuatro de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo

cuando la ley exija de manera expresa una votación diferente. Todos los miembros permanecerán en sus cargos un período de dos años y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO V **Dirección Ejecutiva**

ARTÍCULO 10.- Establécese una Dirección Ejecutiva, bajo la Junta Administrativa de Codeterraba. Su función principal será ejecutar las acciones definidas por la Junta Administrativa y el Comité Consultivo, así como los componentes técnico-operativos de las diferentes etapas de cumplimiento de la presente ley. La Dirección Ejecutiva estará constituida por el personal técnico aportado por las entidades o contratado por Codeterraba. El director ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar, aprobar y someter a la Junta Administrativa los planes estratégicos y anuales, los proyectos de presupuesto e informes de evaluación relacionados con el cumplimiento de las acciones de Codeterraba.
- b) Conducir las acciones del personal a su cargo y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas.
- c) Coordinar con las instituciones vinculadas, las medidas para cumplir con la ejecución del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Térraba y lo que disponga la presente ley.
- d) Participar en las reuniones y llevar las actas del Comité Consultivo y la Junta Administrativa de Codeterraba.
- e) Promover e implementar el desarrollo de convenios y actividades de cooperación necesarios para promoción y alcanzar las funciones de Codeterraba.
- g) Preparar y ejecutar el presupuesto de Codeterraba.
- h) Presentar al Comité Consultivo los programas y las actividades que, previa aprobación de la Junta Administrativa, se requieran para impulsar el cumplimiento de los propósitos de la institución.
- i) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley o de su reglamento.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a las instituciones del Estado y organizaciones para que aporten recursos a Codeterraba, tales como apoyo logístico, materiales, personal administrativo, pago de viáticos, gastos administrativos, otros gastos no personales y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de esta ley. El Ministerio de Planificación Nacional (Mideplán) por medio del Fondo de Preinversión financiará en forma no reembolsable la formulación y aprobación del Plan Regulador de Ordenamiento Territorial de la Cuenca del Río Térraba, para lo cual contará con el apoyo técnico y la asistencia del INVU y del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet).

CAPÍTULO VI

Comités cantonales de desarrollo integral de la cuenca

ARTÍCULO 12.- Se establece, los Comités cantonales de desarrollo integral de la cuenca, cuya función principal será impulsar, implementar y dar seguimiento al desarrollo integral y el manejo del uso del suelo en los ámbitos cantonales (Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus y Osa). Estarán conformados de la siguiente manera:

- a) El alcalde, quien lo presidirá, y el presidente del concejo municipal.
- b) Dos representantes de las instituciones y ministerios que desarrollen actividades en la cuenca.
- c) Dos representantes de las uniones cantonales de asociaciones de desarrollo.
- d) Dos representantes de las asociaciones ambientalistas de los cantones de la cuenca.
- k) Dos representantes del sector empresarial, industrial y turístico.
- l) Dos representantes de las organizaciones de productores.
- j) Un representante de las asadas.
- m) Un representante de los territorios indígenas.

ARTÍCULO 13.- Son funciones del Comité Cantonal de Desarrollo Integral de la Cuenca:

- a) Apoyar al municipio con la formulación y la ejecución del Plan Regulador de Ordenamiento Territorial para el manejo de la cuenca del río Térraba, en el ámbito cantonal.
- b) Formular y promover la ejecución por el municipio del Plan Regulador Cantonal de Ordenamiento Territorial.
- c) Facilitar los procesos de coordinación e integración de los proyectos y programas con las instituciones, organismos y entidades que se requieren implementar en los ámbitos cantonales.
- d) Aprobar acciones y actividades que someta Codeterraba en relación con la implementación proyectos y programas de cumplimiento de la presente ley para la atención del plan y los problemas de la cuenca, así como emitir opinión y recomendaciones.
- e) Cualquier otra función que se le asigne por ley y resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Los comités cantonales de desarrollo integral de la cuenca, se reunirán al menos una vez cada dos meses, convocado por el alcalde o cuando el director ejecutivo de Codeterraba lo solicite. La alcaldía designará de su seno una secretaria y el plazo de los nombramientos de los representantes de las entidades y organizaciones será de dos años y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO VII Régimen de financiamiento

ARTÍCULO 15.- Los ministerios, instituciones centralizadas, descentralizadas y las empresas públicas del Estado, especialmente a aquellas instituciones que utilizan los recursos hídricos y energéticos, están autorizadas para incluir en sus presupuestos las partidas anuales a Codeterraba, que estimen convenientes o donen fondos, para contribuir con los proyectos de ordenamiento y manejo sostenible de la cuenca.

ARTÍCULO 16.- Codeterraba podrá celebrar convenios de cooperación y recibir donaciones de agencias de cooperación internacional y otras organizaciones, nacionales e internacionales. Asimismo, se autoriza para que administre fideicomisos con el Sistema Bancario Nacional, cuyo fin sea dotar de contenido económico los proyectos que ejecute Codeterraba.

ARTÍCULO 17.- Las municipalidades de la cuenca del río Térraba destinarán un dos por ciento (2%) de sus presupuestos, como apoyo para la formulación e implementación de los planes reguladores de ordenamiento territorial conforme con las funciones que realizará Codeterraba en cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 18.- Los entes usuarios del recurso hídrico de la cuenca y los que prestan servicios públicos relacionados con los recursos hídricos y de ordenamiento de la tierra en los cantones de la cuenca, deberán incorporar el equivalente a un tres por ciento (3%) de sus tarifas para ser trasladados a Codeterraba como parte de los costos de protección y manejo de los recursos hídricos de la cuenca del río Térraba.

ARTÍCULO 19.- Los recursos que ingresen a Codeterraba se utilizarán para financiar proyectos productivos, ambientales, sociales y de servicios, relacionados con la ejecución de obras de infraestructura, desarrollo sostenible, reducción de riesgo a desastres, capacitación técnica, conservación y protección de la cuenca, que sean orientados a interés social para generar condiciones en favor de los grupos más vulnerables de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus y Osa. Para los efectos anteriores, se aplicará los siguientes criterios de distribución de los recursos:

- a) Un veinte y cinco por ciento (25%) se destinará a la planificación territorial de la cuenca, para efectos de la formulación y la implementación participativa de acciones y proyectos que se requieren ejecutar conforme con los planes de ordenamiento territorial de la cuenca y de los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Osa y Coto Brus, a través de los municipios.
- b) Un veinte y cinco por ciento (25%) se destinará a la creación de un fondo de desarrollo y financiamiento de iniciativas de economía social sostenibles, para fomentar la generación de empleo e ingresos.

- c) Un veinte y cinco por ciento (25%) se destinará a la creación y manejo de un fondo de desarrollo para la adquisición de tierras de la protección de las fuentes de agua para consumo humano, áreas críticas de interés de conservación y de humedales en los cantones de Pérez Zeledón, Buenos Aires, Osa y Coto Brus, mediante organizaciones debidamente establecidas y con experiencia en la ejecución de proyectos en las subcuencas y microcuencas de la cuenca del río Térraba.
- d) Un quince por ciento (15%) se utilizará en los procesos de fortalecimiento de las capacidades organizacionales y empresariales de las organizaciones e instituciones de la cuenca del río Térraba.
- e) Un diez por ciento (10%) de los ingresos netos, se destinará a gastos de operación y funcionamiento de Codeterraba.

CAPÍTULO VIII

Seguimiento y control de resultados

ARTÍCULO 20.- Para sistematizar los resultados de la ejecución del Plan, la Codeterraba definirá una estrategia de implementación y control de resultados, de la cual se obtendrán informes de avance por la Dirección Ejecutiva y, con base en ellos se definirán las acciones por seguir en el control y la coordinación por las instancias establecidas en esta ley. Deberán presentarse al menos trimestralmente informes de avance, en el ámbito de todo el personal técnico. Los resultados deberán divulgarse y estar disponibles a la comunidad y cualquier institución u persona interesada.

ARTÍCULO 21.- Se aplicarán evaluaciones periódicas, que permitan incorporar o corregir las diferentes labores; para ello, se solicitará el apoyo de organismos nacionales especializados en esta materia o la eventual contratación de especialistas, siempre con la participación del personal de Codeterraba.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.- Codeterraba elaborará un proyecto de reglamento de la presente ley que será sometido al Poder Ejecutivo para el análisis, los ajustes y la respectiva aprobación y publicación en La Gaceta en un plazo de noventa días. La falta de reglamento no impedirá la aplicación de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 23.- Esta ley es de orden público.

Rige a partir de su publicación.

Xinia Espinoza Espinoza
DIPUTADA

21 de mayo de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.